



PODER JUDICIAL

CONTRATO N° 036-2011-GG-PJ

CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS DEPENDENCIAS DEL  
PODER JUDICIAL - SEDES LIMA Y EL CALLAO

(Adjudicación de Menor Cuantía por Subasta Inversa Presencial N° 001-2011-CE-SIP-GG/PJ, derivada de la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 005-2011-CE-SIP-GG-PJ)

Conste por el presente documento, que se extiende en dos ejemplares de igual valor y contenido, el Contrato de Suministro de Combustible que celebran de una parte, el Poder Judicial, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20159981216, con domicilio legal en la Av. Nicolás de Piérola N° 745 – Lima, a quien en adelante se denominará **EL PODER JUDICIAL**, debidamente representado por el señor Mario Edgar Huerta Rodríguez, identificado con DNI N° 41958306, en su calidad de Gerente General del Poder Judicial, designado mediante Resolución Administrativa N° 008-2011-CE-PJ, quien interviene según facultades delegadas por Resolución Administrativa N° 050-2011-P-PJ; y, de la otra parte, la Empresa GRIFOS ESPINOZA S.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20100111838, con domicilio legal en la Av. La Encalada N° 1388, Surco – Lima, debidamente representado por el señor Eudolio Francisco Ponte Villanueva, identificado con D.N.I. N° 08648504, en su calidad de Gerente General según poderes inscritos en el Asiento C00006 de la Partida N° 00424765 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX - Lima, a quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones:

PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DEL PERU  
Gerente General  
GRIFOS ESPINOZA S.A.  
FRANCISCO PONTE VILLANUEVA

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Como consecuencia de la declaratoria de desierto de la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 001-2011-CE-SIP-GG/PJ, con fecha 14 de octubre de 2011 el Comité Especial designado por Resolución Administrativa N° 231-2011-GG-PJ, convocó al proceso de Adjudicación de Menor Cuantía por Subasta Inversa Presencial N° 001-2011-CE-SIP-GG/PJ, por relación de ítems, para la contratación del Suministro de Combustible para la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo, Oficina de Control de la Magistratura, Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao, Procuraduría Pública, Órgano de Control Institucional y Gerencia General del Poder Judicial.

Posteriormente, recibidas las propuestas y evaluadas las mismas, con fecha 24 de Octubre de 2011, se adjudicó la Buena Pro al Contratista, en los Ítems Nros. 01 y 03, cuyos detalles, importes y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

Por el presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga, sin estar subordinado al Poder Judicial, a brindarle el suministro de combustible para la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo, Oficina de Control de la Magistratura, Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao, Procuraduría Pública, Órgano de Control Institucional y Gerencia General del Poder Judicial, conforme a los ítems siguientes:

Item	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
01	GASOHOL 90 PLUS	33,588	Galón
03	DIESEL B5 S-50	56,320	Galón

PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DEL PERU  
Gerente General  
GRIFOS ESPINOZA S.A.  
FRANCISCO PONTE VILLANUEVA

PODER JUDICIAL  
REPUBLICA DEL PERU  
Gerente General  
GRIFOS ESPINOZA S.A.  
FRANCISCO PONTE VILLANUEVA



PODER JUDICIAL

CONTRATO N° 036-2011-GG-PI

Forma y lugar de entrega:

Tipo de combustible	Cantidad	Lugar de entrega
Gasohol 90 plus	300 galones	Taller Automotriz del Poder Judicial, sito en la Av. La Paz, cuadra 17, Calle 19 s/n – Distrito de San Miguel – Lima
	33,288 galones	Serán suministrados a la flota vehicular mediante vales impresos
Diesel B5 S-50	400 galones	Centro de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, sito en la Av. La Paz N° 1725, Distrito de San Miguel – Lima
	55,920 galones	Serán suministrados a la flota vehicular mediante vales impresos

Las características técnicas del suministro materia de contratación y demás aspectos ofertados por el Contratista se encuentran detallados en las bases administrativas y su propuesta técnica, las cuales forman parte del presente contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a S/. 1 202 561,76 (Un Millón Doscientos Dos Mil Quinientos Sesenta y Uno con 76/100 Nuevos Soles), a todo costo, incluido IGV. Asimismo, este monto comprende el costo del suministro, seguros e impuestos y todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación sub materia.

Dicho monto se desgrega de la siguiente manera:

Ítem N° 01: S/. 460 827,36 (Cuatrocientos Sesenta Mil Ochocientos Veintisiete con 36/100 Nuevos Soles)

Ítem N° 03: S/. 741 734,40 (Setecientos Cuarenta y Un Mil Setecientos Treinta y Cuatro con 40/100 Nuevos Soles)

**CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**

El Poder Judicial se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en moneda nacional, en el plazo de 30 días calendario, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE LA PRESTACIÓN**

El suministro materia del presente contrato, se efectuará por el período de doce (12) meses, contados a partir del día siguiente de notificada la orden de compra respectiva, o, hasta que se agote el monto contratado, lo que ocurra primero.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.



GRIFOESPINOZA  
FRANCISCO PONTE VILLANUEVA  
Director General



PODER JUDICIAL  
OFICINA ASESORA DE LEGAL  
LIMA



PODER JUDICIAL

CONTRATO N° 036-2011-GG-PI

**CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS**

EL CONTRATISTA hace entrega a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor del Poder Judicial, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

Ítems Nros. 01 y 03:

De fiel cumplimiento del contrato: S/. 120 256,18 (Ciento Veinte Mil Doscientos Cincuenta y Seis con 18/100 Nuevos Soles), a través de la Carta Fianza N° 0011-0362-9800122046-10; cifra que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tiene vigencia hasta el 27 de diciembre de 2012.

Esta garantía es emitida por una empresa bajo el ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

La garantía de fiel cumplimiento deberá encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la última prestación a cargo de EL CONTRATISTA

**CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍA POR FALTA DE RENOVACIÓN**

EL PODER JUDICIAL está facultado para ejecutar la garantía cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarla, conforme a lo dispuesto por el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, el Poder Judicial podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso el Poder Judicial no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte del Poder Judicial no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.



GRIFOS ESPINOSA S.A.  
FRANCISCO PONTE VILLALBA  
Gerencia General





PODER JUDICIAL

CONTRATO N° 036-2011-GG-PI

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, el Poder Judicial le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente (*de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse*), en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la fórmula consignada en el citado artículo.

Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, el Poder Judicial podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL**

EL CONTRATISTA no podrá transferir el contrato parcial ni totalmente a favor de terceros, teniendo responsabilidad total sobre su ejecución.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

EL CONTRATISTA se obliga a:

- Acatar las Directivas internas o supervisiones que sobre los bienes emita o disponga EL PODER JUDICIAL, las cuales estarán enmarcadas dentro de los alcances del presente contrato y sus anexos.
- Entregar los bienes, cumpliendo con lo señalado en las Especificaciones Técnicas y fichas técnicas respectivas, establecidas en las Bases del proceso de selección.
- Cumplir con las demás responsabilidades referidas en el artículo 212° del Reglamento.

EL PODER JUDICIAL se obliga a:

- Efectuar el pago dentro del plazo establecido en el presente contrato y tomar las medidas correctivas por la no atención oportuna del cumplimiento de sus obligaciones con EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL REAJUSTE POR VARIACIÓN DE PRECIOS**

A solicitud por escrito de cualquiera de las partes, los precios unitarios podrán ser reajustados en la misma cantidad en que se acredite el incremento o disminución del precio ex planta del "combustible sin aditivar" fijados por su proveedor mayorista (Petroperú o RELAPASA).

El Contratista deberá adjuntar a su factura el documento emitido por su proveedor mayorista referente al reajuste en los precios, no considerándose el aumento de precios del otro mayorista.

El reajuste de los precios será a partir de la fecha efectiva del alza o disminución.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, el Poder Judicial procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

PODER JUDICIAL  
 REPUBLICA DEL PERU  
 Gerencia General  
 GRIFOS  
 FRANCISCA S.A.  
 FRANCISCO PONTE VILLANUEVA  
 Gerente General

PODER JUDICIAL - 1999  
 Gerencia General  
 Oficina Asesora

PODER JUDICIAL  
 Vº Bº  
 SECRETARIA LEGAL  
 J. GUANDAMORIN



PODER JUDICIAL

CONTRATO N° 036-2011-GG-PJ

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a cargo de un tribunal arbitral colegiado, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 175° y 177° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONSTANCIA DE NO ESTAR INHABILITADO**

El contratista hace entrega de la Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado N° 33907 emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica, así como las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los cuatro (04) días del mes de Noviembre de 2011.

EL PODER JUDICIAL

EL CONTRATISTA



**MARIQ.E. HUERTA RODRÍGUEZ**  
Gerente General

**GRIFOS ESPINOZA S.A.**

FRANCISCO PONTE VILLANUEVA  
Gerente General

**Sr. EUDOLIO F. PONTE VILLANUEVA**  
Gerente General